



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALEXANDRO VILLEGAS NORIEGA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2022 00213 00

Revisado el expediente se tiene que la demandada **Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**, presentó escrito de contestación de demanda el día 07 de septiembre de 2022, y la notificación le fue efectuada el 22 de julio de 2022; por consiguiente, **se tiene por contestada la demanda**.

La Demandada **no** formuló excepciones previas de las contempladas en el artículo 100 del C.G.P., de las que deba pronunciarse el Despacho, por lo que se continuará con el trámite.

En atención a lo consagrado en el literal b) del numeral 1 del artículo 182A de la Ley 1437, es procedente proferir sentencia anticipada en el presente asunto.

“ARTÍCULO 182A. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

(...)” (Negrilla del Despacho)

Conforme lo anterior, se ajustará el procedimiento dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 182A del C.P.A.C.A., adicionado por la Ley 2080 de 2021, toda vez que se cumplen los presupuestos previstos en la ley para proferir **sentencia anticipada**, previo pronunciamiento sobre las pruebas y la fijación del litigio, de la siguiente manera:

I) FIJACIÓN DEL LITIGIO

El conflicto por remediar se contrae en determinar, **i)** si consecuencia de la petición que presentó el demandante el 29 de noviembre de 2021, se configuró un acto ficto o presunto.

En caso afirmativo, **ii)** establecer si hay lugar a declarar la nulidad del acto ficto o presunto emanado por la omisión de emitir pronunciamiento a la solicitud radicada por el demandante.

Así como, si **iii)** hay lugar a título de restablecimiento del derecho, al reconocimiento y pago de la bonificación de dragoneante conforme lo dispuesto en los Decretos 214 de 2016, 984 de 2017, 324 de 2018, 1002 de 2019 y 318 de 2020, con prescripción cuatrienal.

II) DECRETO DE PRUEBAS

2.1 Parte demandante



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

2.1.1 Documental

Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con la demanda, señaladas en el acápite **"DE LAS PRUEBAS"** a los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponda en el momento de proferir la sentencia.

2.2 Parte demanda - Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

2.2.1 A través de oficio

El apoderado de la demandada acredita que requirió a la Dirección de Personal del Ejército Nacional mediante oficio remitido por correo electrónico enviado el 27 de julio de 2022 a las 8:08 p.m., la remisión del expediente administrativo del acto acusado, y que no le han dado respuesta.

En atención a que con la demanda fue aportada la copia de la reclamación administrativa, la hoja de servicios del militar y los certificados de curso de Dragoneante, los cuales se han incorporado como prueba a través de este proveído; además, el presente asunto, como ya se indicó, es de puro derecho en este momento procesal no se considera necesario requerir más pruebas, por lo que no se ordenará oficiar.

III) Otros asuntos

Se reconoce personería al abogado **Gustavo Russi Suárez**, identificado con C.C. N°. 79.521.955, y T.P. N°. 77.649 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido por el Jefe de Estado Mayor de la Cuarta División del Ejército Nacional, obrante en el expediente digital.

Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página de la Rama Judicial SAMAI.

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría ingrésese inmediatamente el expediente al Despacho para continuar proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia.

Notifíquese y cúmplase,

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3527294101b5696cbc75cc38fee5fb583c977d1d4b65b8f342463a58ebe5c705**

Documento generado en 26/06/2023 10:11:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>